

ORDENANZA Nro. 1465

=====

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1ro.- Crease bajo la dependencia de la Direccion Municipal de Cultura la "Escuela Municipal Juvenil de Musicos para Banda", la que se ajustara a las disposiciones que como anexo I forma parte de este instrumento legal.

ARTICULO 2do.- Los gastos que demande el cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 1o. se imputaran en la cuenta de gastos generales.

ARTICULO 3ro.- Comuniquese, publíquese, Insertese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante a los un dia del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.-

Firmado: NELIDA ISABEL PERALTA de AVILA -Presidente-
DOMINGO J. PEDRAZA -Secretario Administrativo-

r.e.

A N E X O I

ESCUELA MUNICIPAL JUVENIL DE MUSICOS DE BANDA

DE LOS FINES Y OBJETIVOS:

ARTICULO 1ro.-Contribuir a la formacion y desarrollo del joven, con vocacion en la expresion musical.

ARTICULO 2do.-Proporcionar ensenanza sistematica de acuerdo a un programa analitico de asignaturas correlativas.

ARTICULO 3ro.-Posibilitar la continuacion y el perfeccionamiento de los estudios profesionales de musica a los jovenes dados de baja en banda infantiles de musica por cumplimiento del ciclo y la edad correspondiente, sin ser esta condicion excluyente.

DE LA DIRECCION

ARTICULO 4to.-Estara a cargo de un director con titulo o certificado de estudios de escuelas o profesorados Nacionales, Provinciales, Municipales y/o Privados que ademas acrediten haber participado como miembro ejecutante de bandas.

ARTICULO 5to.-El cargo de director sera provisto mediante concurso de antecedentes, tomando como base los requerimientos estipulados en el articulo presentente.

ARTICULO 6to.-El director ingresara revistando la categoria 22 correspondiente al escalafon administrativo, teniendo en cuenta la observacion del buen desempeño y la calificacion de su actuacion para su promocion y ascenso.

ARTICULO 7mo.-El director dependera directamente del Director de Cultura Municipal.

ARTICULO 8vo.-El director podra proponer la anulacion o renovacion de contrato de profesor/es elevando los antecedentes del caso.

ARTICULO 9no.-El director llevar una carpeta de notas, citas y observaciones del personal docente a fin de resumir un legajo de actuacion de cada profesor.

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 10mo.-El director tendra su responsabilidad:

- a) La conduccion administrativa y pedagogica de la Institucion.
- b) La representacion de la Institucion;
- c) La promocion de los alumnos;
- d) La supervision de la planificacion y actividades de la ensenanza;
- e) El control disciplinario de la Institucion.

DEL PERSONAL DOCENTE:

ARTICULO 11ro.-El personal docente comprendera un plantel de profesores cuyo numero respondera a la necesidad de cubrir las especialidades que a continuacion se detallan:

- a) Profesor de instrumento de boca;
- b) Profesor de instrumento de cañas;
- c) Profesor de instrumento de bronce;
- d) Profesor de instrumento de percusion.

ARTICULO 12do.-Los profesores actuaran por contrato anuales, de acuerdo a lo establecido por el presupuesto y la ordenanza respectiva. Dichos contratos se renovaran anualmente, previo acuerdo de ambas partes.

ARTICULO 13ro.-Los contratos se establezcan por pago mensual y en cantidad que se establezca en cada caso, en concepto de

retribucion por servicios profesionales, descontandose la suma proporcional por hora de clase en que el profesor no concurra y no justifique debidamente.

ARTICULO 14to.-Los profesores deberan concurrir a las reuniones de personal docente que la direccion citare a efectos de organizacion.

ARTICULO 15to.-Los profesores seran asesores y colaboradores del director para orientar y organizar la labor pedagogica.

ARTICULO 16to.-Los profesores recibiran los mismos beneficios durante la duracion de su contrato que los empleados administrativos, en cuanto a la licencia por enfermedad, fallecimiento de familiares, casamiento, etc., debiendo llenar los mismos requisitos.

REQUISITOS DE ADMISION DE ALUMNOS:

ARTICULO 17mo.-Son requisitos y condiciones para el ingreso lo que se detalla a continuacion:

- a) Solicitud de ingreso a la escuela firmada por el interesado y su padre o tutor;
- b) Acreditar la edad correspondiente entre 13 y 17 años, con fotocopia autenticada de partida de nacimiento;
- c) Certificado de buena salud, vista, oido y buco dental.

DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS ALUMNOS:

ARTICULO 18vo.-Son obligaciones de los alumnos:

- a) Asistencia y Puntualidad regular a clase;
- b) Asistencia y puntualidad a ensayos generales y servicios de banda;
- c) Es obligacion del alumno usar el uniforme cuando deberan formar en la banda;
- d) El instrumento, atril y accesorios seran provistos a su cargo por la escuela, debiendo el padre y/o tutor firmar la ficha correspondiente a la responsabilidad de dichos elementos, pudiendo el alumno poseer instrumento y atril propio;
- e) No podra hacer uso del uniforme o instrumento provisto por la escuela en la via publica en actos que no sean propios de la misma o servicios de la banda y su uso indebido sera considerado como falta grave;
- f) Los daños a los elementos provistos como asi la negligencia en el cuidado de los mismos, seran a cuenta de los padres o encargados, fijando la escuela el valor de los daños a cubrir;
- g) Las ausencias deberan ser justificadas por los padres, tutores o encargados dentro de los tres dias siguientes a la falta;
- h) El alumno no podra asistir a clase si no viene acompañado de su padre o tutor cuando incurriere en tres faltas consecutivas o seis alternadas sin justificacion;
- i) El alumno no podra retirarse de las clases o servicios sin previa autorizacion del director;
- j) El alumno gozara de las vacaciones correspondientes de invierno y verano con excepcion de los servicios de ineludible asistencia, que el director informara en su oportunidad.-

REGIMEN DE DISCIPLINA:

ARTICULO 19vo.-Por direccion se llevara una carpeta de faltas que seran sancionadas con:

- a) Amonestaciones;
- b) Suspensiones;
- c) Expulsion.

ARTICULO 20mo.-El alumno que llegare al numero de 15 (quince) amonestaciones, se hara pasible de la unica suspension por el termino de cinco dias y llegando al limite de veinti cinco (25) amonestaciones perdera su condicion de alumno a travez de la expulsion.-

DEL PROGRAMA DE ESTUDIO:

ARTICULO 21ro.-El programa de estudios correspondera a las siguientes asignaturas por año que se detallan:

a) 1° año (Preparatorio)

-Teoria Musical (oral y escrita)

-Caligrafia Musical

-Solfeo hablado

-Dictado Musical - Melodico

-Solfeo entonado

-Cultura Musical

-Organologia (instrumento de viento y percusion)

b) 2° año (Preparatorio)

-Teoria Musical (oral y escrita)

-Caligrafia Musical

-Solfeo hablado

-Dictado Musical - Melodico

-Solfeo entonado

-Cultura Musical

-Organologia (instrumento de viento y percusion)

c) 3° año

-Teoria Musical (oral y escrita)

-Caligrafia Musical

-Solfeo hablado

-Dictado Musical - Melodico

-Solfeo entonado - Practica coral

-Cultura Musical

-Organologia

-Estudio de instrumento

-Ejecucion de conjunto (integracion, banda)

-Practica de formaciones de banda

d) 4° año

-Armonia - Elementos de Acustica

-Caligrafica Musical

-Solfeo hablado

-Solfeo entonado- Practica oral

-Dictado Musical - Melodico

-Organologia

-Ejecucion de conjunto

-Practica de formaciones de banda

-Estudio de instrumento

e) 5° año

-Armonia

-Caligrafia Musical

-Solfeo hablado

-Solfeo entonado - Practica oral

-Dictado Musical

-Instrumentacion

-Estudio de instrumento (perfeccionamiento)

-Ejecucion de conjunto

-Practica de formacion de banda

DEL CERTIFICADO Y TITULO:

ARTICULO 22do.-Al finalizar los estudios y aprobar los exámenes correspondientes, la institucion le otorgara certificados de estudios y diploma a nivel municipal, que lo habilita como profesional en la ejecucion de un instrumento de viento o percusion y profesor de Teoria y Solfeo.

ARTICULO 23ro.-Si obtiene clasificacion de sobresaliente en caligrafia musical se le extendera un certificado que lo acredite como Copista Musical.-

ARTICULO 24to.-Las omisiones del presente instrumento legal seran consideradas oportunamente a medida que la Institucion asi lo requiera para su mejor desenvolvimiento y desarrollo.-